



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56.567259 euros Semestral 32.502735 euros Trimestral 19.532893 euros Ayuntamientos ... 40.940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros — De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Martes 25 de marzo	Número 57

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 1. 88/2002. Pág. 2.
De Salas de los Infantes núm. 1. 247/2002. Pág. 2.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 3. 571/2002. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 818/2002. Págs. 2 y 3.
De Burgos núm. 2. 826/2001. Pág. 3.
De Burgos núm. 3. 261/2003. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 4 y 5.
Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. *Modificación de las NN.SS. en el núcleo de Quintanilla Socigüenza.* Pág. 5.
Corrección de errores en las NN.SS. de Torresandino. Pág. 6.
Modificación Puntual consistente en cambio de clasificación de SR a SU, ampliación de casco, en Modúbar de la Cuesta. Pág. 6.
Modificación Puntual de las NN.SS. en Quintanilla Montecabezas. Pág. 6.
Modificación Puntual de las NN.SS. en Arlanzón. Pág. 7.
Modificación Puntual de las NN.SS. en Albillos. Pág. 7.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 2 de Miranda de Ebro. *Embargo de bienes.* Págs. 7 y 8.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 09/03 de Aranda de Duero. *Valoración de bienes.* Págs. 8 y 9.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Guipúzcoa. Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 20/04 de Tolosa. *Valoración de bienes embargados.* Pág. 9.

— MINISTERIO DE HACIENDA.

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. *Inspección.* Págs. 9 y 10.

— CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

Del Ebro. *Comisaría de Aguas.* Pág. 10.

— AYUNTAMIENTOS.

Huérmeces. *Ordenanza Fiscal por licencia de apertura de establecimientos.* Págs. 10 y siguientes.

Merindad de Sotoscueva. *Notificación de la adecuación del coto de caza BU-10.566.* Págs. 12.

— JUNTAS VECINALES.

Sobrepeña. *Notificación de la adecuación del coto de caza BU-10.566.* Págs. 12 y 13.

Quintanilla Valdebodres. *Notificación de la adecuación del coto de caza BU-10.566.* Págs. 13 y 14.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. *Intervención General. Aprobación de las Ordenanzas Fiscales del IBI y del IAE.* Págs. 14 y siguientes.

Burgos. *Sección de Servicios.* Pág. 23.

Quintanar de la Sierra. *Modificación de la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.* Pág. 23.

Adrada de Haza. *Aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales.* Págs. 23 y 24.

Modificación de las Ordenanzas Fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto de vehículos de tracción mecánica. Pág. 24.

Arija. Pág. 24.

Fresnillo de las Dueñas. Pág. 24.

Junta de Villalba de Losa. Pág. 24.

Berberana. Pág. 24.

Nebreda. Pág. 24.

Solarana. Pág. 24.

— JUNTAS VECINALES.

Barcina de los Montes. Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Juicio de faltas: 88/2002.

D. Carlos E. Gutiérrez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 88/2002, se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

En Burgos, a 19 de diciembre de 2002.

D. José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, habiendo visto y oído el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 88/02, sobre presunta falta de hurto, en el que interviene el Ministerio Fiscal, representado por la Fiscal D.^a Purificación Sobrino, y en calidad de denunciado Angel Pons Paredes.

Fallo: Condenar a Angel Pons Paredes, como responsable de una falta de hurto intentado, ya definida, a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 6 euros, y responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas. Todo ello con expresa condena en costas al condenado.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y las partes con la advertencia que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación mediante escrito motivado, formulado en el plazo de cinco días desde su notificación en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Angel Pons Paredes, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 27 de febrero de 2003. - El Secretario, Carlos E. Gutiérrez Lucas.

200301850/1789. - 34,26

Juzgado de Instrucción número tres

Juicio de faltas: 571/2002.

D.^a María del Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 571/2002, se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia n.º 251/2002. - En Burgos, a 20 de diciembre de 2002.

D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez de Instrucción número tres de Burgos, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 571/2002, seguida por una falta de hurto, contra Bohali Jamal, quien careciendo de documentación manifestó ser natural de Marruecos, nacido el día 1 de febrero de 1983, hijo de Aziz y de Fátima, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Bohali Jamal, nacido en Marruecos, el día 1 de febrero de 1983, hijo de Aziz y de Fátima, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de arresto de dos fines, de semana, así como al abono de las costas procesales si las hubiere.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Bohali Jamal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 1 de marzo de 2003. - La Secretaria, María del Rosario de Sebastián Carazo.

200301845/1790. - 36,54

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia número uno

34500.

N.I.G.: 09330 1 0101104/2002.

Procedimiento: Declaración de herederos 247/2002.

Sobre: Otras materias.

De: D. Víctor López García.

D.^a Belén Velázquez Tavera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al núm. 247/2002, por el fallecimiento sin testar de D.^a María Isabel López García, ocurrido en Huerta de Arriba (Burgos), el día 24 de marzo de 2001, promovido por Víctor López García, en el que aparecen dicho promotor e Ignacia López García, Anastasio López García, parientes en segundo grado y María Isabel López Mérida, José López Mérida, y Angel López Mérida, parientes en tercer grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de los treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Salas de los Infantes, a 20 de febrero de 2003. - La Secretario, Belén Velázquez Tavera.

200301796/1753. - 22,84

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100829/2002.

07410.

N.º autos: Demanda 818/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Pedro Jesús Durán Navarro.

Demandados: Pedro Durán Moda, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 818/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Jesús Durán Navarro, contra la empresa Pedro Durán Moda, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. Manuel Barros Gómez. - En Burgos, a 5 de noviembre de 2002.

Dada cuenta: Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, C/ San Pablo, 12-A, 1.º, el día 21 de mayo de 2003, a las 11,00 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que inten-

ten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda admitir la prueba documental y de confesión judicial propuesta.

Se requiere a la demandada a fin de que aporte dicha prueba documental.

Cítese a D. José Hilario Manzanedo, para la práctica de la prueba de confesión judicial, con los apercibimientos legales del art. 292.4 y 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en relación con la Disposición Adicional Primera número 1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma: S.S.^a Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.P.L. Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa Pedro Durán Moda, S.L., en ignorado paradero, así como para la práctica de la prueba de confesión judicial en la persona de D. José Hilario Manzanedo, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 28 de febrero de 2003. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200301818/1792. – 74,22

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200881/2001.
01030.

N.º autos: Dem. 826/2001.

N.º ejecución: 291/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Revibur, S. Coop.

Cédula de notificación

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 291/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Revibur, S. Coop., sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. – En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Revibur, S. Coop., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 52,66 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo mandó y firma: La Ilma. Sra. Magistrada. – Ante mí: La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Revibur, S. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 28 de febrero de 2003. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200301815/1754. – 38,83

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300266/2003.

07410.

N.º autos: Demanda 261/2003.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Teczone Española, S.A.

Demandados: Francisco Javier López Moreno, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Teczone Española, S.A., contra Francisco Javier López Moreno, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 261/2003, se ha acordado citar a Francisco Javier López Moreno, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de marzo, a las 9,45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Parque Europa, n.º 12, bajo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Francisco Javier López Moreno, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 12 de marzo de 2003. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200302209/2172. – 31,97

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio relativo a admisión definitiva del permiso de investigación denominado «Silvia II» n.º 4.649, para recursos de la Sección C).

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, hace saber:

Que ha sido admitido definitivamente el permiso de investigación que a continuación se cita, con expresión de su número, nombre, recursos, superficie, municipios afectados, titularidad y domicilio.

Permiso de investigación n.º 4.649; nombre: Silvia II; mineral: recursos de la sección C); superficie: 10 cuadrículas mineras; localidad: Villaescobedo; término municipal: Valle de Valdelucio; titular: Canteras Silvia, S.C., con domicilio en c/ Lealtad n.º 4, Burgos.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978).

Burgos, 12 de febrero de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200301523/1709. – 18,03

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Electra Adúriz, S.A.

Expediente: AT/26.423.

Objeto: Proyecto de reforma de centro de transformación «Pueblo Tabliega», para mejora de suministro eléctrico en Tabliega (Burgos).

Características: «Centro de transformación de intemperie de 50 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.».

Presupuesto: 4.493,19 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 24 de febrero de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200301631/1710. – 20,55

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Electra Adúriz, S.A.

Expediente: AT/26.421.

Objeto: Proyecto de reforma de centro de transformación «Cementerio», para mejora de suministro eléctrico en Nofuentes (Burgos).

Características: «Centro de transformación de intemperie de 50 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.».

Presupuesto: 3.844,79 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 24 de febrero de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200301632/1711. – 20,55

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Electra Adúriz, S.A.

Expediente: AT/26.422.

Objeto: Proyecto de reforma de centro de transformación «El Gorrión», para mejora de suministro eléctrico en Nofuentes (Burgos).

Características: «Centro de transformación de intemperie de 250 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.».

Presupuesto: 7.378,29 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 24 de febrero de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200301633/1712. – 20,55

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Electra Adúriz, S.A.

Expediente: AT/26.418.

Objeto: Proyecto de reforma de centro de transformación «Arco La Cadena», para mejora de suministro eléctrico en Medina de Pomar (Burgos).

Características: «Centro de transformación de intemperie de 400 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.».

Presupuesto: 16.184,13 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 24 de febrero de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200301634/1713. – 20,55

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Electra Adúriz, S.A.

Expediente: AT/26.417.

Objeto: Proyecto de reforma de centro de transformación «El Olvido», para mejora de suministro eléctrico en Medina de Pomar (Burgos).

Características: «Centro de transformación de intemperie de 250 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.».

Presupuesto: 8.702,94 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 24 de febrero de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200301635/1714. – 20,55

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Electra Adúriz, S.A.

Expediente: AT/26.416.

Objeto: Proyecto de reforma de centro de transformación «La Estación», para mejora de suministro eléctrico en Medina de Pomar (Burgos).

Características: «Centro de transformación de intemperie de 50 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.».

Presupuesto: 3.920,56 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 24 de febrero de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200301636/1715. – 20,55

Información pública de autorización administrativa y declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de centro de seccionamiento en Huerta de Rey (Burgos).

Expediente: AT/26.435.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información la solicitud de Electra Alvaro Benito, S.L.

Objeto: Proyecto de centro de seccionamiento en punto frontera entre distribución de Iberdrola y distribución Electra Alvaro Benito, S.L., para mejora de suministro eléctrico en la zona.

Características: «Centro de seccionamiento, prefabricado, con dos celdas de línea, celda de interruptor automático y celda de medida».

Presupuesto: 35.707,49 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria,

Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Burgos, 28 de febrero de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200301957/2167. – 29,69

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de febrero de 2003, de Aprobación Definitiva. - Modificación NN.SS. en el núcleo de Quintanilla Socigüenza consistente en cambio de clasificación de SR a SUBle con ordenación detallada, promovido por D. José Eugenio Martínez González y otros (Ant. 516/00). Villarcayo.

Vistos la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio en los preceptos aplicables, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99 de 5 de agosto de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00 de 29 de junio de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las NN.SS. de Villarcayo en el núcleo de Quintanilla Socigüenza consistente en cambio de clasificación de suelo rústico a suelo urbanizable con ordenación detallada en una superficie de 33.821,29 m.² con uso predominante residencial.

No obstante, deberán darse debido cumplimiento a la Ley 10/02 sobre reservas para viviendas de protección pública; y en cuanto a la trama urbana se recuerda, para futuros desarrollos, deberá garantizarse la continuidad en los viales mediante su incorporación en la misma».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejo, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 25 de febrero de 2003. – El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200301868/1831. – 27,41

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de febrero de 2003 de Aprobación Definitiva. - Corrección de errores en NN.SS., promovido por el Ayuntamiento de Torresandino.

Vistos la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio en los preceptos aplicables, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99 de 5 de agosto de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00 de 29 de junio de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Admitir la corrección de errores planteada por el Ayuntamiento de Torresandino existente en las NN.SS. cuya revisión se aprobó definitivamente en C.T.U. 16-6-99.

A tenor de la misma, la finca n.º 4517702, pasa a tener la configuración física que aparece grafiada en el nuevo plano de ordenación n.º 2, escala 1:2.000, coincidente a su vez con los planos elaborados por el Centro de Gestión Catastral al tiempo de aprobación de la Revisión de las NN.SS.

La presente corrección se efectúa al amparo de lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Burgos, 25 de febrero de 2003. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200301869/1832. - 19,70

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de febrero de 2003 de Aprobación Definitiva. - Modificación Puntual consistente en cambio de clasificación de SR a SU, ampliación de casco, en Modúbar de la Cuesta, promovido por D. Santiago de Pablo González. Carcedo de Burgos.

Vistos la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio en los preceptos aplicables, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99 de 5 de agosto de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00 de 29 de junio de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las NN.SS. de Carcedo de Burgos consistente en reclasificar 850 metros cuadrados de suelo rústico común a suelo urbano situado en el extremo sureste del casco urbano de Modúbar de la Cuesta, colindando con el límite de suelo urbano, ampliación de casco.

La modificación se justifica en la existencia de servicios urbanos y en la colindancia con el suelo urbano.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 25 de febrero de 2003. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200301871/1834. - 27,41

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de febrero de 2003, de Aprobación Definitiva. - Modificación Puntual de las NN.SS. en Quintanilla Montecabezas, consistente en reclasificar como Suelo no urbanizable común, dos fincas no urbanizables especialmente protegidas, promovido por D. Juan José Góngora Camacho. Merindad de Cuesta Urria.

Vistos la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio en los preceptos aplicables, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99 de 5 de agosto de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00 de 29 de junio de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las NN.SS. de Merindad de Cuesta Urria, consistente en la recalificación de 11.360 m.² de suelo no urbanizable Tipo 1 a Suelo no Urbanizable Común en la localidad de Quintanilla Montecabezas.

La modificación se justifica en considerar que el ámbito cuenta con servicios urbanísticos y en el interés de unificar la calificación de fincas de un mismo propietario.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 25 de febrero de 2003. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200301872/1835. - 27,41

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de febrero de 2003, de Aprobación Definitiva. - Modificación Puntual de NN.SS. consistente en ampliar las alturas máximas para edificaciones no destinadas a vivienda en SR común (Art. 151), promovido por D.ª Ana María González de la Fuente. Arlanzón.

Vistos la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio en los preceptos aplicables, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99 de 5 de agosto de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00 de 29 de junio de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Arlanzón, consistente en aumentar las alturas máximas edificables en el suelo rústico de 4 m. al alero y 6 m. a cumbre a 7 m. al alero y 9 m. a cumbre que se fija en las Normas Subsidiarias Provinciales. La modificación se justifica en que los parámetros vigentes suponen un gran obstáculo para la construcción de naves agrícolas, sector en el que la evolución de la tecnología lleva el uso de maquinaria de mayores dimensiones.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 25 de febrero de 2003. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200301873/1836. - 27,41

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de febrero de 2003, de Aprobación Definitiva. - Modificación Puntual de NN.SS. consistente en cambio de clasificación de SR a SU «Ampliación de casco», promovido por Teodoro Santamaría García y otros. Albillos.

Vistos la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio en los preceptos aplicables, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99 de 5 de agosto de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00 de 29 de junio de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Albillos, consistente en reclasificar 8.780 m.² de suelo rústico a suelo urbano con ordenanza de aplicación, «Ampliación de casco, categoría C». Se incorpora un vial de acceso por el límite norte de la finca de 10 m. de anchura.

La modificación se justifica en la existencia de servicios urbanos necesarios para ello.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 25 de febrero de 2003. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200301874/1837. - 27,41

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA N.º 02 DE MIRANDA DE EBRO

Edicto de embargo de bienes al deudor (TVA 342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Cuesta López, Miguel, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Logroño, 58-5, de Miranda de Ebro (Burgos), se procedió con fecha 3-10-2002, al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Miranda de Ebro, a 3 de octubre de 2002. - La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200301668/1612. - 103,91

* * *

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Uni-

dad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, B.O.E. del día 24), procede lo siguiente:

1. - Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. - Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

3. - Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. - De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo

1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación adjunta del vehículo embargado.-

Deudor: Cuesta López, Miguel.

Modelo: Ducato.

Marca: Fiat.

Matrícula: M-4986-ZW.

Observaciones: Se nombra depositario provisional al propio deudor.

Miranda de Ebro, a 3 de octubre de 2002. - La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200301668/1612. - 103,91

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA N.º 09/03 DE ARANDA DE DUERO

Notificación de valoración de bienes y requerimiento de títulos de propiedad

D. José Angel Rivas Sánchez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a Eulogio Vallejo Martínez, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 26 de junio de 2002, al embargo de la finca que más abajo se relaciona. Se notifica que la parte correspondiente a su propiedad sobre la finca ha sido tasada en 7.148,60 euros por la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A., a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realizara el pago de la deuda.

Finca: 8.349.0. Tomo: 864. Libro: 56. Folio: 207.

Finca Rústica en el Municipio de La Horra.

Paraje: Horca. Parcela: 7 A, B y C. Polígono: 31.

Superficie terreno: Ha = 1, a = 46, Ca = 40.

Cultivo: Secano, viña.

Referencia catastral: 091710000003100007WX.

Linda: Norte, Pablo Balbás; sur, carril; este, herederos de Pedro Moro; oeste, Baudilio Esteban.

1/4 del pleno dominio con carácter privativo. Título: Donación.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no

exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los quince días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Títulos de propiedad: Al no facilitar el deudor los títulos de propiedad cuando se le ha notificado el embargo de bienes inmuebles, acuerdo por la presente requerirle que aporte tales títulos dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

Asimismo se le informa que, conforme establece el artículo 140.2 del citado Reglamento, en el caso de no presentación de los títulos de propiedad dentro del plazo concedido, y tratándose de bienes inscritos, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre, a costa del deudor, certificación acreditativa de todos los datos que consten en el Registro sobre la titulación dominical de los mismos.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día de su publicación, ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1994) de Medidas fiscales, administrativas y de orden social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (B.O.E. 21-1-1995), por la que se desarrollan las normas de cotización a la S.S., Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, 17 de febrero de 2003. - El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

200301522/1469. - 52,53

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Guipúzcoa

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA N.º 20/04 DE TOLOSA

Notificación de valoración de bienes inmuebles embargados

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido al embargo del bien inmueble de su propiedad. Como interesado se le notifica que el bien embargado ha sido tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviere de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliado por esta Unidad de Recaudación en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

1. - Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

2. - Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Contra el presente acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el citado artículo (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación o aplazamiento de la deuda, falta de notificación de la reclamación de la deuda o del acta de liquidación o con previa aportación de garantías para el pago de la deuda).

Expediente: 20-04-96 00057812.

Nombre y apellidos: Pérez Van Kningslo, José L.

Domicilio: C/ Parcela, 4, Uri-Txe «La Idesilla», 09510 Quincoces de Yuso.

Inmueble: Finca 691 de la Pobl. de Claramunt.

Valor: 170.544.

Tolosa, 13 de febrero de 2003. - El Recaudador Ejecutivo, Manuel de la Fuente Martínez.

200301521/1468. - 57,10

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

INSPECCION

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, C/ Vitoria, n.º 39, C.P. 09071, Burgos. Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección.

Plazo: 10 días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes.-

Procedimiento: Comprobación e investigación tributaria y sancionador.

Organo responsable: Inspección.

Apellidos y nombre o razón social:

- Cuéllar Alonso, Félix y otros (N.I.F. G09224999).

Concepto: Acta A02 n.º 70662700 y Propuesta de sanción A-51 n.º 72402830 (Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios 1998, 1999, 2000 y 2001).

Burgos, 20 de febrero de 2003. - El Inspector Jefe, Jesús Palazuelos Diego.

200301546/1596. - 18,84

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don José López Torres y siete más, han solicitado la concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias.-

Objeto: Riego.

Cauce: Río Ebro.

Municipio: Miranda de Ebro (Burgos).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 3,2 l/seg.

De acuerdo con la documentación presentada, la captación se hará mediante la construcción de una arqueta en la margen derecha del río que derivará el agua hacia las parcelas que se pretenden regar, dedicadas a huertas de recreo, las cuales tendrán su toma independiente practicada en la toma general.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 28 de enero de 2003. - El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200301573/1719. - 29,69

D. David Leciñana Arrate, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Referencia administrativa: 2002.O.5455.

Objeto: Corta de árboles.

Descripción de la actuación: Las actuaciones se corresponden con la corta de 25 m.³, todos ellos en DPH, con carácter de explotación forestal.

Cauce: Río Molinar.

Paraje: Solomillo, Varios, Pol.1, 2, parcelas 21, 63, 154, 158.

Municipio: La Molina del Portillo (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el

expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 31 de enero de 2003. - El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200301571/1718. - 29,69

D. Pablo Ruiz Fernández, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Referencia administrativa: 2002.O.5446.

Objeto: Corta de árboles.

Descripción de la actuación: Las actuaciones se corresponden con la corta de 30 m.³, de los cuales 3 m.³ se sitúan en DPH, con carácter de explotación forestal.

Cauce: Río Ebro.

Paraje: Hoyos, polígono 7, parcelas 3250 y 3251.

Municipio: Quintanilla Escalada (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 31 de enero de 2003. - El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200301569/1717. - 22,84

Ayuntamiento de Huérmeces

Elevado a definitivo el acuerdo provisional, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 9 de fecha 15 de enero de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la ordenanza cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

ORDENANZA FISCAL N.º 1-2003

ORDENANZA FISCAL POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. - *Fundamento y régimen:*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales o establecimientos, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

2. A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:

a) Los primeros establecimientos.

b) Los traslados de locales.

c) Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales, darán lugar al abono de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquellas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.

3. Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3.º del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por el impuesto sobre actividades comerciales e industriales.

b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda, y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

- El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.

- El ejercicio de actividades económicas.

- Espectáculos públicos.

- Depósito y almacén.

- Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con un fin lucrativo.

Artículo 3. - *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

Artículo 4. - *Responsables:*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. - *Devengo:*

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 2 del artículo 2.º de esta ordenanza.

2. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia, concesión con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

Artículo 6. - *Base imponible y liquidable:*

La base imponible del tributo estará constituida por la tarifa aplicable a la actividad, será el presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el proyecto exigido en la tramitación de los correspondientes expedientes de industrias sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 7. - *Tipo de gravamen:*

1. Epígrafe a): Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

2. Epígrafe b): Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: El 2% del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto que han de presentar estas empresas en el expediente exigido por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.

Artículo 8. - *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 9. - *Normas de gestión:*

1. Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de apertura a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

2. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a esta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 20% de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

3. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por periodo superior a seis meses consecutivos.

4. El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

Artículo 10. - *Infracciones y sanciones tributarias:*

Constituyen casos especiales de infracción grave:

a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.

b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

c) En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sancionables, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de abril de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Huérmeces, a 27 de febrero de 2003. – El Alcalde, Santiago González González.

200301803/1768. – 68,52

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación del coto de caza existente BU-10.566, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de la jurisdicción de Nela, perteneciente al término municipal de La Merindad de Sotoscueva, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.566 por un periodo de quince años, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2017-2018.

* * *

RELACION DE TITULARES CONFORME A DATOS CATASTRALES

APELLIDOS Y NOMBRE	SUP. HAS.
ALBES MARTINEZ, M.ª ROSA	0,9852
DESCONOCIDOS	6,4320
DIEZ FUENTES, MARIA	1,1794
DIEZ RIGUERA, JUSTO	3,0411
ESCUELAS OBRAS DE VILLAMART	0,0652
FERNANDEZ LOPEZ, NICASIO	2,0161
FERNANDEZ MARTINEZ, FLORINDA	0,6350
GARCIA SAIZ, JUSTO	0,9858
GARCIA Y GREGORIA	0,4804
GONZALEZ BARANDA, AMELIA	0,1579
GONZALEZ GARCIA, ATILANO	0,0660
GONZALEZ GARCIA, DEMETRIO	0,5200
GONZALEZ GARCIA, EVANGELINA	0,1579
GONZALEZ GARCIA, M.ª ANGELES	0,3953
GONZALEZ GONZALEZ, ANTONIO	0,4410
GONZALEZ GONZALEZ, MARIA	1,0000
GONZALEZ GONZALEZ, RAFAEL	0,3052
GONZALEZ GONZALEZ, SABAS	1,0131
GONZALEZ GONZALEZ, TEODORO	2,7425
GONZALEZ GONZALEZ, VICTORIA	0,6920
GONZALEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	0,1579

APELLIDOS Y NOMBRE	SUP. HAS.
GONZALEZ MARTIN, CLAUDIA	1,0798
GONZALEZ MARTINEZ, HERMENE.	0,4382
GONZALEZ MARTINEZ, MATIAS	1,7011
GONZALEZ MOZUELOS, ISIDORO	0,1128
GONZALEZ MOZUELOS, ISABEL	0,8247
GONZALEZ MOZUELOS, JOAQUIN	0,1000
GONZALEZ MOZUELOS, LEANDRO	0,0150
GONZALEZ PEREDA, CLAUDIA	0,1572
GONZALEZ PEREDA, JESUS TOMAS	0,1164
GONZALEZ PEREDA, VALENTIN	0,5318
GONZALEZ RIVERA, LUIS	0,3203
GONZALEZ RUIZ, EUGENIA	0,3432
GONZALEZ RUIZ, FRANCISCO	0,0842
GONZALEZ SAIZ, ALFREDO	0,1100
GONZALEZ SAIZ, MARIA JULIA	0,6232
GUTIERREZ GONZALEZ, IRENE	0,1579
GUTIERREZ GONZALEZ, JOSE M.	0,0631
GUTIERREZ Y VALENTIN	0,1678
LLARENA Y FILOMENA	0,0545
LOPEZ GONZALEZ, MARGARITA	0,8373
LOPEZ GONZALEZ, PAULINA	0,8973
LOPEZ MEDIAYILLA, RAMON	0,5069
LOPEZ PEREDA, ANTONIA	0,1352
LOPEZ PEREDA, RAMON	0,0319
LOPEZ SAINZ, MODESTO	1,8120
LOPEZ Y GUILLERMO, HROS.	0,5071
LUCIO GONZALEZ, PLACIDA	0,6406
MARTINEZ DIEZ, FELICISIMO	0,1902
MARTINEZ GONZALEZ, JOSE	0,2634
MARTINEZ LOPEZ, LUCIA	0,8661
MARTINEZ MARAÑON, SANTIAGO	0,2001
MARTINEZ TUDANCA, CARMEN	0,2107
MIRANDA LOPEZ, SEBASTIAN	0,3327
PEREDA MEJIMOLLED, ELOISA	1,2869
PEREDA PEREDA, EMILIANA	0,5376
PEREDA VILLASANTE, ISIDRO	0,5863
ROBLEDO GONZALEZ, FLORENTINO	0,4350
RUIZ DIEZ, DOMINGO	0,1840
RUIZ FERNANDEZ, PABLO	0,9213
RUIZ GONZALEZ, CAYETANO	0,9794
RUIZ GONZALEZ, M.ª PILAR	2,7260
RUIZ GONZALEZ, PETRA	1,4202
RUIZ GONZALEZ, PILAR Y VICENTE	0,0842
RUIZ GONZALEZ, VICENTA	0,2632
RUIZ GONZALEZ, VICTORINA	0,2105
RUIZ SEDANO, EUGENIA	1,0680
RUIZ ZABALA, M.ª EUGENIA	0,1637
SAINZ LOPEZ, NARCISO	0,7420
SAINZ MARTINEZ, CONSUELO	0,7780
SAINZ MARTINEZ, FELISA	0,2212
SANZ ENGELA, CARMEN	0,1609
SANZ MARTINEZ, PEDRO	0,2453
TOTAL:	50,9154

Merindad de Sotoscueva, a 12 de febrero de 2003. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200301995/2007. – 34,26

Junta Vecinal de Sobrepeña

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resul-

tar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación del coto de caza existente BU-10.566, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de la jurisdicción de Sobrepeña, perteneciente al término municipal de La Merindad de Sotoscueva, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.566 por un periodo de quince años, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2017-2018.

* * *

RELACION DE TITULARES CONFORME A DATOS CATASTRALES

APELLIDOS Y NOMBRE	SUP. HAS.
ALLENDE RABAGO, MANUELA	1,6173
ALONSO HERREROS, FELICIANA	0,0779
BARANDA LLARENA, PETRA	1,6110
DESCONOCIDOS	4,7940
DIEZ ALONSO, M.ª PILAR	0,2420
FERNANDEZ FERNANDEZ, LUCILA	0,6203
FERNANDEZ LOPEZ, NICASIO	1,3221
FERNANDEZ REVUELTA, JUAN	0,1586
GARCIA LOPEZ, CARLOS	0,1472
GARCIA LOPEZ, CARLOS LUIS	0,2540
GARCIA SAINZ, ANTONIO	2,2519
GARCIA SAIZ, JUSTO	0,3323
GARCIA, GREGORIA	1,0579
GOMEZ PEREDA, ESPERANZA	0,3899
GOMEZ PEREDA, JULIO	0,6920
GOMEZ RUIZ, MARIA	0,0549
GOMEZ RUIZ, TERESA	3,9430
GONZALEZ LOPEZ, BENITO	1,2330
GONZALEZ MARTINEZ, HERMENEGI.	1,7031
GONZALEZ MARTINEZ, MATIAS	1,5251
GONZALEZ PEREDA, CASIMIRO	0,6508
GONZALEZ PEREDA, VALENTIN	0,0523
GONZALEZ VARONA, BRUNO	0,1212
HERREROS ALONSO, GREGORIA	0,0368
ITURRIAGA MARTINEZ, ISIDORA	0,2808
LOPEZ FERNANDEZ, ROSA M.ª	0,0491
LOPEZ GONZALEZ, LUCIA	1,6785
LOPEZ GONZALEZ, MARGARITA	0,4369
LOPEZ LOPEZ, ANGEL M.ª	1,4760
LOPEZ LOPEZ, BASILISA	0,1561
LOPEZ LOPEZ, ELISA	2,6160
LOPEZ LOPEZ, PEDRO	0,2812
LOPEZ PEREDA, BENITA	1,8460
LOPEZ PEREDA, FAUSTINA	0,7910
LOPEZ SAINZ, LUIS ANTONIO	0,2667
LOPEZ SAINZ, MODESTO	1,0950
LOPEZ Y GUILLERMO, HROS.	0,1297
MARAÑON PEREDA, TOMASA	0,1159
MARTINEZ DIEZ, FELICISIMO	1,3357
MARTINEZ LOPEZ, LUCIA	1,8830
MARTINEZ PEREDA, SEVERIANA	0,2428
MARTINEZ PEREDA, SINFORIANA	0,4627
MARTINEZ TUDANCA, CARMEN	0,5385
PEREDA DIEZ, PILAR	0,6450
PEREDA ESTEBAN, JUAN	1,1710
PEREDA GOMEZ, ANTONIO	0,3937
PEREDA GOMEZ, AURELIA	0,9714
PEREDA GOMEZ, JULIA	0,2130
PEREDA GOMEZ, MACARIO	0,7857
PEREDA GONZALEZ, MIGUEL	0,0699
PEREDA LOPEZ, ESTEBAN	1,3650
PEREDA MAJON, MARGARITA	0,0758

APELLIDOS Y NOMBRE	SUP. HAS.
PEREDA PEREDA, ANGEL	0,0606
PEREDA PEREDA, BERNARDINO	1,4656
PEREDA PEREDA, BRUNO	0,3009
PEREDA PEREDA, ELEUTERIO	0,1416
PEREDA PEREDA, EMILIANA	0,0937
PEREDA PEREDA, M.ª AMPARO	0,4862
PEREDA REVUELTA, JUAN	0,0806
PEREDA VILLASANTE, ISIDRO	0,4219
PEREDA Y SANTIAGO	0,1063
PORRES GONZALEZ, OLIVA	0,6840
RESTAURAC. DEL MEDIO NATURAL	1,4970
ROJO GONZALEZ, ALICIA	0,1799
RUIZ FERNANDEZ, PABLO	0,1497
RUIZ GOMEZ, JOSE MANUEL	0,0339
RUIZ LLARENA, JOSE ALBERTO	1,4930
RUIZ LLARENA, VICTORIA	1,1110
RUIZ LOPEZ, ANGEL VALENTIN	0,2920
RUIZ PEREDA, MARCELINA	0,4026
RUIZ SALAZAR, FIDEL	0,0519
SAIZ SAIZ, ADORACION	0,4120
SAIZ Y GERARDO	0,1442
SOLAGUMEN URIARTE, FCO. JAVIER	0,2713
TOTAL:	56,1406

Sobrepeña, a 12 de febrero de 2003. - El Secretario, Elías López González.

200301790/2005. - 31,97

Junta Vecinal de Quintanilla Valdebodres

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación del coto de caza existente BU-10.566, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de la jurisdicción de Quintanilla Valdebodres, perteneciente al término municipal de La Merindad de Sotoscueva, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.566 por un periodo de quince años, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2017-2018.

* * *

RELACION DE TITULARES CONFORME A DATOS CATASTRALES

APELLIDOS Y NOMBRE	SUP. HAS.
ALLENDE RABAGO, MANUELA	0,4028
AZCONA PEREDA, ISIDRO HROS.	0,2284
DESCONOCIDOS	14,6668
DIEZ FUENTES, MARIA	0,1369
DIEZ RIGUERA, JUSTO	0,2988
FERNANDEZ LOPEZ, ANGEL	0,5644
FERNANDEZ LOPEZ, JULIO	0,6733
FERNANDEZ LOPEZ, NICASIO	0,3890
GARCIA RUIZ, FAUSTINO	0,1764
GOMEZ LOPEZ, RUPERTO	0,1194

APELLIDOS Y NOMBRE	SUP. HAS.
GONZALEZ GARCIA, DOLORES	0,1368
GONZALEZ GARCIA, EVANGELINA	0,1480
GONZALEZ GONZALEZ, TEODORO	0,2179
GONZALEZ MARTIN, CLAUDIA	0,1368
GONZALEZ MARTINEZ, MATIAS	1,7791
GUERRA SAINZ, LUISA	0,0859
GUTIERREZ GONZALEZ, TIRSO	0,0810
LOPEZ CUEVA, VICTORINA	0,6022
LOPEZ FERNANDEZ, ROSA MARIA	0,0967
LOPEZ GONZALEZ, AMELIA	0,8364
LOPEZ GONZALEZ, MARGARITA	0,8770
LOPEZ GONZALEZ, VICENTE	0,2542
LOPEZ LOPEZ, ANGEL MARIA	0,6052
LOPEZ LOPEZ, ANTONIO	1,0886
LOPEZ LOPEZ, BASILISA	1,8049
LOPEZ LOPEZ, BRIGIDA	0,3554
LOPEZ LOPEZ, CELEDONIO	0,3962
LOPEZ LOPEZ, DANIEL HDROS.	0,5647
LOPEZ LOPEZ, EMILIA	2,7488
LOPEZ LOPEZ, M.ª TERESA	0,1095
LOPEZ LOPEZ, MARTIN	0,1101
LOPEZ LOPEZ, SATURNINO	0,2175
LOPEZ LUCIO, FELICITAS	0,6299
LOPEZ MARTINEZ, CLEMENTINA	3,1011
LOPEZ MEDIAVILLA, RAMON	0,3893
LOPEZ PEREDA, DANIEL	1,9949
LOPEZ PEREDA, JOSE ANTONIO	0,2559
LOPEZ PEREDA, JUSTINA	0,1551
LOPEZ PEREDA, MILAGROS	0,0521
LOPEZ RUIZ, OGARRIO G.	2,5317
LOPEZ SAINZ, ALFREDO	2,1793
LOPEZ SAINZ, HERMENEGILDO	0,1767
LOPEZ SAINZ, ISIDRO	0,0542
LOPEZ SAINZ, MODESTO	0,1200
LOPEZ Y MILAGROS	2,2795
LUCIO GONZALEZ, PLACIDA	0,0811
MARTINEZ LOPEZ, JULIANA	0,0448
MARTINEZ SAIZ, VICTORINO	0,8879
MARTINEZ VARONA, MARINA	0,5203
PEREDA BUSTAMANTE, MARGARITA	2,9077
PEREDA BUSTAMANTE, SILVERIO	0,1538
PEREDA GARCIA, EMILIANA	0,3200
PEREDA GARCIA, FELISA	0,1290
PEREDA GARCIA, SATURNINA	0,1200
PEREDA LOPEZ, DIONISIO	0,1768
PEREDA LOPEZ FIDEL	0,0357
PEREDA LOPEZ, IGNACIA	0,0497
PEREDA LOPEZ LINARES, 2 HNOS.	0,7140
PEREDA LOPEZ, MICAELA	0,7767
PEREDA MARTINEZ, FERNANDO	2,4802
PEREDA MARTINEZ, PABLO	6,5194
PEREDA MEJIMOLLED, ELOISA	0,1368
PEREDA PEREDA, ELEUTERIO	0,5175
PEREDA PEREDA, GUADALUPE	0,0839
PEREDA PEREDA, M.ª JOSE	0,0357
PEREDA PEREDA, M.ª AMPARO	0,2532
PEREDA PEREDA, ROBERTO	0,2911
PEREDA PEREDA, VALENTIN	0,6395
PEREDA RIVERO, CONCEPCION	0,7040
PEREDA SAIZ, ANSELMO	0,2925
PEREDA SAIZ, FRANCISCO	1,2099
PEREDA SAIZ, VICTORINO	0,0618
PEREDA VARONA, PAULINA	2,5364
PEREDA Y PABLO	2,4206
RESTAURACION DEL MEDIO NAT.	0,8120
ROZAS ROZAS, MAXIMA	0,6213
RUIZ GOMEZ, AURELIO	0,7067
RUIZ GONZALEZ, VICENTA	0,0810
RUIZ GONZALEZ, VICTORINA	0,0811
RUIZ PORRES, JUANA	0,2547

APELLIDOS Y NOMBRE	SUP. HAS.
RUIZ RUIZ, FELIX	0,1369
RUIZ SAINZ, FRANCISCO	0,1625
SAIZ SAIZ, DOMITILA	0,5302
SAIZ SAIZ, SOFIA	1,5019
VADILLO SAIZ, GUILLERMO	0,6189
VARONA GARCIA, LEONOR	0,7996
VARONA SAIZ, FIDEL	0,1958
TOTAL:	76,4314

Quintanilla Valdebodres, a 12 de febrero de 2003. - La Secretaria, Sonia San Miguel Marín.

200301791/2006. - 39,37

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención General

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, prestó su aprobación provisional a las ordenanzas fiscales siguientes:

Número 507. - Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI).

Número 508. - Reguladora del impuesto sobre actividades económicas (IAE).

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 24, de fecha 5 de febrero de 2003, y en el diario de mayor difusión de esta ciudad de fecha 10 de febrero de 2003.

Durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles, comprendidos entre el 6 de febrero y el 12 de marzo de 2003, ambos inclusive, no se presentaron contra el mismo ninguna clase de reclamaciones ni objeciones, por cuya consecuencia, el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos previstos en el artículo 17-4 de la mencionada Ley 39/88, el texto íntegro de las ordenanzas fiscales es del tenor siguiente:

* * *

NUMERO 507. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. PRECEPTOS GENERALES:

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1 a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 61 al 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta las últimas modificaciones introducidas sucesivamente en la misma, así como sobre imposición y ordenación de los tributos locales en los artículos 15 al 19 y facultad específica del artículo 60-1 a).

II. EL HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2. -

1. El hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el término municipal, o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.

2. Este impuesto gravará el valor de los inmuebles a que se refiere el apartado anterior.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la condición de terrenos de naturaleza urbana:

1.º El suelo urbano y el urbanizable, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 a 14 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2.º Asimismo, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

3.º Tendrán igualmente esta consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

4.º De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, son urbanizables los terrenos que así sean clasificados en el planeamiento y estén incluidos en sectores, así como el resto de suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle.

4. Igualmente tendrán esta consideración las construcciones de naturaleza urbana, entendiendo como tales las siguientes:

1.º Los edificios, sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de construcción sean perfectamente transportables y el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

2.º Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, depósitos al aire libre, presas, saltos de agua y embalses, incluido el lecho de los mismos, campos o instalaciones para la práctica del deporte, muelles, estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

3.º Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el número siguiente.

5. A los mismos efectos, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

1.º Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en el artículo 2-1.º anterior.

2.º Las construcciones de naturaleza rústica, entendiendo por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario, que situados en los terrenos de naturaleza rústica, fueren indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, el albergue temporal de ganados en despoblado o la guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos. Tampoco tendrán esta consideración las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisoluble del valor de estos.

III. DEVENGO:

Artículo 3. -

1. El periodo impositivo coincide con el año natural y se devenga el impuesto el primer día del mismo.

2. Las alteraciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados, así como los cambios de naturaleza y aprovechamiento a que se refiere el artículo 71-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, que de acuerdo con el planeamiento urbanístico experimenten aquellos, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

IV. EL SUJETO PASIVO:

Artículo 4. -

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, teniendo en cuenta, además, lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 14/00, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y del Orden Social, que sean:

a) Propietarios de bienes inmuebles sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo, superficie o una concesión administrativa.

b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles.

c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles.

d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir el impuesto conforme a las normas de derecho común.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

Artículo 5. -

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará con referencia al valor que tengan en el mercado, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

Artículo 6. -

1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y el de las construcciones.

2. Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3. Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y la antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Artículo 7. -

1. El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2. El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales. Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias

homogéneas. Asimismo, se tendrán en cuenta las mejoras introducidas en estos terrenos, que forman parte indisoluble de su valor, y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción. Para la de aquellos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento.

3. En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios. No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidas sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

4. El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el artículo 6-3 de esta ordenanza.

Artículo 8. - Los valores catastrales a que se refiere el artículo 5-2 de esta ordenanza se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros Inmobiliarios. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos, en los términos previstos en el artículo 9 siguiente.

Artículo 9. -

1. La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración a que hacen referencia los artículos 6 y 7 de esta ordenanza.

2. A tal fin, se tendrán en cuenta las normas contenidas en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, modificadas por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a que se remite su artículo 22 al añadir un apartado número 7 en el artículo 108 de aquélla.

Artículo 10. -

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible, en su caso, las reducciones que legalmente se establezcan.

2. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y será recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos.

3. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre (en su nueva redacción), este Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- a) A los bienes de naturaleza urbana: 0,40%.
- b) A los bienes de naturaleza rústica: 0,65%.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Artículo 11. -

1. Conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre (en su nueva redacción), gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios. Asimismo, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito, las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los del dominio público marítimo, terrestre e hidráulico.

b) Los que sean propiedad de los Municipios en que estén enclavados, afectos al uso o servicio público, salvo que sobre ellos o sobre el servicio público al que se hallen afectos recaiga

una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, así como los comunales propiedad de dichos Municipios y los montes vecinales en mano común.

c) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada. Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

d) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos fechado el 3 de enero de 1979 y en vigor el día 4 de diciembre del mismo año.

e) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, en los términos del correspondiente acuerdo.

f) Los de Cruz Roja Española.

g) Los de Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los Convenios Internacionales en vigor.

h) Los de aquellos Organismos o Entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor.

i) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

j) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/85, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las Disposiciones Adicionales Primera, Segunda y Quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el Instrumento de Planeamiento Urbanístico, a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/85, de 25 de junio.

2.ª En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86-1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior (de conformidad con el Decreto 223/99, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resulten aplicables en relación con la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León).

k) De conformidad con lo previsto en el número 4 del artículo de la Ley 39/88 que se ha mencionado anteriormente, se declara también la exención de los inmuebles rústicos cuya cuota líquida no supere los 7,81 euros, y de los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere los 2,75 euros, a cuyo efec-

to se tomará en consideración para los primeros la cuota agrupada que resulta de lo previsto en el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 39/88.

l) Los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos, en tanto mantengan su condición de centros total o parcialmente concertados.

2. Sin perjuicio de las anteriores exenciones, reguladas en la Ley 39/88, de 28 de diciembre y sus modificaciones, gozarán asimismo de exención en este impuesto los bienes de los que sean titulares las fundaciones y asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I de la Ley 13/96, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, siempre que no se trate de bienes cedidos a terceros mediante contraprestación, estén afectos a las actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica y no se utilicen principalmente en el desarrollo de explotaciones económicas que no constituyan su objeto o finalidad específica.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren en los bienes de su inmovilizado.

Para disfrutar de esta bonificación habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

b) El Ayuntamiento denegará automáticamente la concesión de esta bonificación cuando a través de cualquier medio de prueba tenga constancia de que las obras de urbanización o construcción efectiva sobre los inmuebles en los que recae este beneficio fiscal, se han iniciado antes de la fecha de solicitud del mismo por los interesados.

c) Junto con la solicitud de bonificación los interesados deberán acreditar su condición de empresa de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, acompañando la documentación en la que se refleje que se encuentran dados de alta en los epígrafes 501.1, 501.2, 501.3, 507, 833.1 u 833.2 del impuesto sobre Actividades Económicas. De no figurar dados de alta en cualquiera de estos epígrafes, se considerará que no reúnen los requisitos subjetivos precisos para ser beneficiarios de la mencionada bonificación.

d) Al objeto de acreditar que los inmuebles sobre los que recae el beneficio fiscal no figuran entre los bienes del inmovilizado del beneficiario de la bonificación, también deberán acompañar a la solicitud copia compulsada del balance o certificación del auditor jurado en la que se refleje esta condición.

e) Para determinar los periodos impositivos a los que será de aplicación este beneficio fiscal, los interesados deberán presentar ante la oficina administrativa gestora del impuesto sobre bienes inmuebles, una certificación del Técnico Director de las obras expresiva de la fecha de inicio de las mismas, o un ejemplar del Acta de Comprobación del replanteo, así como la Certificación Final de obra expedida por el mismo, en la que se acredite la fecha de su conclusión.

4. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles las viviendas de protección oficial, durante un plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva.

5. Gozarán, asimismo, de las bonificaciones que se especifican en el Reglamento sobre «medidas de fomento a las in-

versiones productivas y otras de carácter social en el término municipal de Burgos», los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en el citado Reglamento.

VII. NORMAS DE GESTION:

Artículo 12. -

1. El impuesto se gestionará a partir del padrón del mismo que se formará anualmente para este término municipal y que estará constituido por los censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana. Este padrón se expondrá al público por el plazo de veinte días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los contribuyentes u obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto. Dichas declaraciones se formalizarán en las condiciones, plazos y modelos establecidos al efecto.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los Catastros, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del padrón del impuesto. Cualquier modificación del padrón que se refiera a datos obrantes en los Catastros requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 13. -

1. La elaboración de ponencias, fijación, revisión y modificación de los valores catastrales, así como la formación del padrón del impuesto, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 78-1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2. La liquidación y recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 78-2 de la misma norma anterior, conforme a la nueva redacción dada al mismo por la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS:

Artículo 14. -

1. La falta de presentación de las declaraciones a las que se refiere el artículo 77-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, o no efectuarlas dentro de los plazos aludidos en el mismo, constituya infracción tributaria simple.

2. Para el resto de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, desarrollada por Real Decreto 1930/98, de 11 de septiembre, sobre Régimen Sancionador Tributario, así como en la Ordenanza Fiscal General número 100 de este Ayuntamiento en sus artículos 20 y siguientes.

DISPOSICION ADICIONAL:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 51/02, de 27 de diciembre, que modifica el artículo 73 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando este Ayuntamiento conozca el desarrollo reglamentario o condiciones que deben reunir los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, introducirá en esta ordenanza la modificación que fuere precisa para gravar aquellos con un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del impuesto, para ser devengado el día 31 de diciembre y liquidado anualmente.

DISPOSICION DEROGATORIA:

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de noviembre de 2001 y publicados en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 220 y 249 adición, de fechas 16 de noviembre y 31 de diciembre de 2001, respectivamente.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, producirá sus efectos exclusivamente durante el Ejercicio de 2003, una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

* * *

**NUMERO 508. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

I. PRECEPTOS GENERALES:

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1 a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta las últimas modificaciones introducidas sucesivamente en la misma, así como sobre Imposición y Ordenación de los Tributos Locales en los artículos 15 al 19 y facultad específica del artículo 60-1-b).

II. EL HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2. - *Naturaleza y hecho imponible.*

La naturaleza y hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas se encuentran regulados en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. - *Supuestos de no sujeción.*

Se encuentran regulados en el artículo 82 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

III. EL SUJETO PASIVO:

Artículo 4. - Serán sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible, conforme lo define el artículo 84 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

IV. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

Artículo 5. -

1. Cuantía:

1) La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y en los Reales Decretos Legislativos 1175/90, de 28 de septiembre y 1259/91, de 2 de agosto, así como el coeficiente y los índices acordados por este Ayuntamiento regulados en los artículos 6, 7 y 8 de esta ordenanza fiscal y, en su caso, el recargo provincial que pudiese establecer la Diputación Provincial de Burgos.

2) Si en las sucesivas leyes de los Presupuestos Generales del Estado u otras normas específicas se modifican o actualizan las tarifas del impuesto, surtirán efecto y tendrán plena vigencia desde su misma entrada en vigor.

2. Supuestos de reducción:

De conformidad con lo previsto en el artículo 76-1-9 de la Ley 41/94, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, los sujetos pasivos que realicen actividades empresariales clasificadas en la División 6.^a de la Sección 1.^a de

las tarifas del impuesto, que tributen por cuota municipal, gozarán de una reducción de las cuotas cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

1.^º Cuando en los locales en los que se ejerzan las actividades clasificadas en esta División se realicen obras mayores para las cuales fuere necesaria la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas los locales permanezcan íntegramente cerrados, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que permanezca cerrado el local.

2.^º Quienes pretendan una reducción en la cuota de este impuesto por la realización en sus locales de obras mayores que tengan una duración superior a tres meses y al objeto de aplicar una reducción proporcional al número de los días en que hubiere permanecido cerrado el local, deberán instar su petición con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Los interesados que presenten un proyecto para la realización de la obra mayor y consideren que la obra a realizar tendrá una duración superior a tres meses, deberán presentar en la Sección de Tributos de este Ayuntamiento, simultáneamente, una declaración no tributaria de cese en el ejercicio de la actividad, en la que se manifiesten las fechas de clausura y de prosecución de la actividad.

b) Cuando no sea posible respetar las fechas previstas para iniciar y concluir las obras, el interesado deberá comunicar las variaciones correspondientes a la Administración. Por los funcionarios de la Sección de Tributos, previas las comprobaciones que estimen oportunas, se realizarán los trámites necesarios para la aplicación de esta reducción proporcional a los días en que el local hubiere permanecido cerrado.

3.^º A este fin, se consideran obras mayores las reguladas con este carácter en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, en su artículo 1-3-6, apartado C.

4.^º Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en esta División y se tribute por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar del Ayuntamiento una reducción de hasta el 80% de la cuota, que lo concederá, en su caso, atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras.

a) A estos efectos, se consideran locales directamente afectados aquellos cuyas fachadas dan frente a la obra pública de que se trate.

b) Igualmente, se consideran locales indirectamente afectados aquellos en los que se realicen actividades donde la obra pública con un plazo de ejecución superior a tres meses y sin que sus fachadas den frente a las obras que se ejecutan, estas se realicen en un radio de acción inferior a 100 m.².

3. Reducciones:

La reducción de cuotas se establecerá de la forma siguiente:

1) En locales afectados directamente, un 5% por cada mes que exceda de los tres primeros.

2) En locales afectados indirectamente, un 3% por cada mes que exceda de los tres primeros.

3) Estas reducciones podrán ser solicitadas por el sujeto pasivo y tendrán que ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales. Si las obras se inician y acaban dentro del mismo ejercicio económico, la reducción de la cuota se aplicará a la cantidad correspondiente de la liquidación del ejercicio siguiente. En el caso de que las obras se inicien y acaben en ejercicios diferentes, la reducción de la cuota se practicará en la cantidad correspondiente a la liquidación del ejercicio inmediatamente siguiente a la finalización de las obras de que se trate.

4) En todo caso, tal y como dispone el artículo 79-c) de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, constituye una infracción tributaria grave, disfrutar u obtener indebidamente beneficios

fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones, siendo sancionable conforme a lo estipulado en esta Disposición legal y sus Reglamentos de desarrollo.

4. Variaciones de la cuota:

Las oscilaciones en más o en menos no superiores al 50% del elemento tributario referente al número de obreros, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fueren superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

V. COEFICIENTES E INDICES DE SITUACION:

Artículo 6. - Coeficiente de ponderación:

1. Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

2. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)				Coeficiente
Desde	1.000.000,00	hasta	5.000.000,00	1,29
Desde	5.000.000,01	hasta	10.000.000,00	1,30
Desde	10.000.000,01	hasta	50.000.000,00	1,32
Desde	50.000.000,01	hasta	100.000.000,00	1,33
Más de	100.000.000,00			1,35
Sin cifra neta de negocio				1,31

3. A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 83-1-c) de la Ley de Haciendas Locales (en su nueva redacción).

Artículo 7. - Indices de situación:

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (en su nueva redacción), para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en seis categorías fiscales.

2. Anexo a esta ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán equiparadas a la calle o calles colindantes y, si fueren varias, se aplicará el índice que corresponda a la de categoría fiscal superior, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por la Comisión Municipal de Gobierno, previo el dictamen técnico a que haya lugar, la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando la actividad económica se realice en locales, tal y como quedan definidos en la regulación legal del impuesto, que tengan fachadas a dos o más vías públicas, o cuando aquellos, de conformidad con las normas contenidas en la tarifa e instrucción del impuesto, hayan de considerarse como local único, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales diferentes y clasificados en distintas categorías fiscales, se aplicará el índice correspondiente al de la categoría superior, siempre y cuando en esta exista, aunque fuere en forma de chaflán, acceso directo y de normal utilización al local.

5. De igual forma, en los locales sitos en los denominados pasajes o galerías comerciales con acceso normal por más de una vía pública, se aplicará el índice que corresponda a la categoría fiscal superior.

6. En el supuesto de que por encontrarse en sótanos, plantas inferiores, alzadas, etc., y los establecimientos o locales ca-

rezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el índice de situación correspondiente a las calles donde se encuentre la entrada o acceso principal.

Artículo 8. - Categoría de las calles:

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas incrementadas por aplicación del coeficiente del artículo 6 de esta ordenanza, serán corregidas atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal:	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Índice aplicable:	1,40	1,30	1,20	1,10	1,00	0,90

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

Artículo 9. - Se regulará conforme a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 22/93, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Artículo 10. - Exenciones:

Las exenciones se regirán por lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (en su nueva redacción).

Artículo 11. - Bonificaciones:

1. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco años siguientes a la exención que les concede el artículo 83-1-b) de la Ley 51/02, de 27 de diciembre, de las bonificaciones que a continuación se mencionan:

Primer año:	50%.
Segundo año:	40%.
Tercer año:	30%.
Cuarto año:	20%.
Quinto año:	10%.

2. Para poder disfrutar de una bonificación, se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

3. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos siguientes:

- Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- Transformación de Sociedades.
- Cambio en la personalidad jurídico-tributaria del explotador cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad de la nueva entidad.
- Sucesión en la titularidad de la explotación por parte de familiares vinculados al anterior titular por línea directa o colateral hasta el segundo grado inclusive.
- Cuando inicie la actividad empresarial una Sociedad perteneciente a un grupo de Sociedades, siempre que la actividad que inicia la viniere desarrollando otra Sociedad perteneciente al mismo grupo por su persona jurídica dominante.

4. A los efectos del disfrute de una bonificación, tampoco se considera que el sujeto pasivo inicia la actividad, entre otros supuestos:

- Cuando se realice un cambio de actividad económico-empresarial (cambio de un epígrafe a otro dentro de las actividades clasificadas en la Sección 1.^a de las tarifas).
- Cuando se realice una ampliación de actividad económico-empresarial (alta o inicio en otros epígrafes de la Sección 1.^a de las tarifas).
- Cuando el alta o inicio de actividad responda a un cambio de epígrafe debido a cambios normativos, por imperativo legal o para subsanar una calificación anterior errónea.

d) Cuando el alta o inicio sea consecuencia de la apertura de un nuevo local para la realización de la actividad económico-empresarial, por la cual ya se estaba tributando.

e) Cuando un sujeto pasivo inicie una actividad económico-empresarial en un local en el cual se ejercía esta misma actividad (alta o inicio en el mismo epígrafe de la Sección 1.^a de las tarifas o en otro epígrafe de dicha Sección y contemple la misma actividad objetivamente considerada).

5. Si el sujeto pasivo que inicie una actividad económico-empresarial sujeta a cuota municipal, inicia al mismo tiempo la utilización de un local indirectamente afecto a aquella, la bonificación se aplicará tanto respecto a las cuotas del IAE y recargos que graven el ejercicio de la actividad en sí mismo considerada, como por lo que se refiere a la cuota especial exigible por el local indirectamente afecto.

6. La presente bonificación alcanzará la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente y del índice de situación, previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en esta Ordenanza. En el caso de cuotas bonificadas, el recargo provincial previsto en el artículo 54 de la Ley 39/88, se aplicará sobre la cuota de tarifa reducida por efecto de la bonificación.

7. El periodo de cinco años, en todo caso, una vez transcurrido dicho plazo desde la primera declaración de alta.

8. La presente bonificación es de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de estos.

9. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores que cumplan los requisitos referidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en la propia autoliquidación, indicando el año de inicio de la actividad.

10. Gozarán, asimismo, de las bonificaciones que se especifican en el Reglamento sobre «medias de fomento a las inversiones productivas y otras de carácter social en el término municipal de Burgos», los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en el citado Reglamento.

VIII. NORMAS DE GESTION:

Artículo 12. - Trámites:

1. Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la Administración Municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición realizada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

4. La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa del cobro, salvo que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente. No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o

demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5. Otorgada por Orden de 19 de diciembre de 1995 la delegación de la gestión censal de las cuotas municipales del I.A.E. a este Ayuntamiento, esta gestión se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre y en el Real Decreto 243/95, de 17 de febrero y demás normas que lo desarrollen, sustituyan o complementen.

6. Los sujetos pasivos presentarán la declaración-liquidación o autoliquidación de las cuotas que se devenguen dentro de los periodos reglamentarios, utilizando los impresos que a tal efecto facilite la Administración Tributaria Municipal, ingresando su importe en la Tesorería del Ayuntamiento o en las entidades colaboradoras autorizadas, considerándose como una liquidación provisional del impuesto.

7. La declaración-liquidación o autoliquidación se acompañará de la documentación necesaria para acreditar los hechos declarados. Los sujetos pasivos del impuesto vendrán obligados a presentar, junto con las declaraciones, copia del N.I.F. o C.I.F. del contribuyente y, en su caso, del D.N.I. del representante.

8. Las declaraciones de variación de la superficie edificada o a edificar, urbanizada o a urbanizar, de los epígrafes 833-1 y 833-2 de la Sección 1.^a de las tarifas del impuesto, cuyas enajenaciones hayan tenido lugar durante el año inmediato anterior, deberán acompañarse de una relación pormenorizada de los inmuebles que se transmitan, que identifique a los mismos con su UTM, si contaran con ella, así como la superficie objeto de dicha venta.

9. En las declaraciones de alta en la actividad de transporte de mercancías del epígrafe 722 de la Sección 1.^a de las tarifas del impuesto, deberán identificarse el vehículo o vehículos con los que se desarrolla dicha actividad mediante la aportación de la correspondiente tarjeta de transporte.

10. La presentación de autoliquidaciones produce los mismos efectos que la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

11. Las declaraciones-liquidaciones entregadas dentro del periodo de presentación habrán de ser ingresadas antes de siete días a contar desde el siguiente a la finalización del periodo de presentación en voluntaria.

12. Las declaraciones-liquidaciones que se entreguen fuera del periodo de presentación previsto en la presente ordenanza, habrán de ingresarse antes de siete días a contar desde el siguiente al de su presentación. A las declaraciones-liquidaciones ingresadas fuera del periodo establecido en este artículo le serán de aplicación los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley General Tributaria.

13. La autoliquidación se considerará liquidación provisional hasta que el Ayuntamiento no compruebe que se ha tramitado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que se puedan atribuir bases, tarifas o cuotas diferentes del contenido de estas normas.

14. Los Organos gestores o la Inspección Tributaria Municipal, si procede, practicarán la liquidación complementaria.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS:

Artículo 13. - Comprobación e investigación:

1. Concedida por Orden Ministerial de fecha 13 de julio de 1992 la delegación de la inspección del impuesto a este Ayuntamiento, dicha función se llevará a cabo por la Inspección Tributaria Municipal, en los términos previstos en la citada Orden y demás normas reguladoras.

2. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria de

28 de diciembre de 1963, desarrolladas por Real Decreto 1930/98, de 11 de septiembre, sobre Régimen Sancionador Tributario, así como las de la ordenanza fiscal general número 100 de este Ayuntamiento en sus artículos 20 y siguientes.

DISPOSICION ADICIONAL:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal suficiente que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Los sujetos pasivos que hayan iniciado con anterioridad al 1 de enero de 1999 el disfrute de la bonificación que preveía el apartado 3 del artículo 83 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, antes de su supresión como consecuencia de la nueva redacción dada al mismo por la Ley 50/98, continuarán disfrutando de aquélla hasta el término del periodo que reste conforme a la regulación que se contenía en el mencionado apartado.

DISPOSICION DEROGATORIA:

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de noviembre de 2001, y publicados en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 220 y 249-adición, de 16 de noviembre y 31 de diciembre de 2001, respectivamente.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, así como el anexo sobre categorías fiscales de las calles de Burgos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, producirá sus efectos exclusivamente durante el ejercicio de 2003, una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

* * *

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 508 (CLASIFICACION DE CALLES)

Primera categoría.-

Almirante Bonifaz, Alonso Martínez-Plaza, Antonio Valdés y Bazán, Arco de San Juan, Arlanzón-Avenida (Inicio-P. Gasset), Ayuntamiento de Burgos, Bernardas-Patio, Caballería-Plaza, Cadena y Eleta, Capitanía General, Cardenal Segura (Tramo Inicio-Llana Af.), Carnicerías, Cid Campeador-Avenida (Inicio-V. Jalón), Concordia, Conde de Castro-Plaza, Condestable, Cordón, Corral de los Infantes, Diego Porcelos, Diputación Provincial, Entremercados, España-Plaza, Espolón-Paseo, Flora-Pasaje, General Santocildes, General Sanz Pastor, Gran Teatro, Hortelanos, Jerónimo Merino, La Libertad-Plaza, Láin Calvo, Madrid (Inicio-Concepción), Mayor-Plaza, Mercado-Travesía, Mío Cid-Plaza, Miranda (Inicio-San Pablo), Moneda, Nuño Rasura, Paloma, Paz-Avenida (Inicio-Morco), Puebla, Radio Popular-Pasaje, Rey San Fernando-Plaza, Reyes Católicos-Avenida (Pza. España-Clunia), San Carlos, San Juan, San Juan-Plaza, San Lesmes, San Lesmes-Plaza, San Lorenzo, San Pablo (Inicio-Calera), Santa María-Plaza, Santander, Santo Domingo de Guzmán-Plaza, Sombrerería, Toledo, Vega-Plaza, Vitoria (Inicio-Dorronsoro).

Segunda categoría.-

Alvar García, Andrés Manjón-Paseo, Antonio Machado, Aranda de Duero, Arco del Pilar, Arlanzón-Avenida (P. Gasset-Plza. Rey), Arzobispo de Castro, Arzobispo Pérez Platero, Asunción de Nuestra Señora, Avellanós, Barcelona, Bernabé Pérez Ortiz, Bilbao-Plaza, Calatravas, Calzadas-Las (Inicio-Segovia), Cardenal Benlloch, Cardenal Segura (Llana Af.-Final), Cid Campeador-Avenida (V. Jalón-León XIII), Clunia, Clunia (Particular-Plaza), Constitución Española-Avda. (Inicio-S. Juan Ort.), Delicias, Eduardo Martínez del Campo (Inicio-Barrantes), Eladio Perlado-Avenida, Felipe de Abajo, Felipe de Abajo-Plazuela, Francisco Grandmontagne, Glorieta de Logroño, Glorieta del Morco, Guardia Civil, Huerto del Rey-Plaza, Juego de Bolos

(Gamonal), Julio Sáez de la Hoya, Llana de Afuera, Miranda (San Pablo-Fin), Morco, Oviedo, Pablo Ruiz Picasso, Palacio de Justicia, Parra, Paz-Avenida (Morco-Final), Plaza de Santiago, Puente Gasset, Regino Sainz de la Maza-Paseo, Reyes Católicos-Avenida (Clunia-Avda. de Cantabria), Ruiz Dorronsoro, San Bruno, San Bruno-Plaza, San Gil, San Juan de Ortega, San Pablo (Calera-Progreso), Santa Casilda, Santa Casilda-Plaza, Santiago Apóstol, Sierra de Atapuerca-Paseo, Villa Pilar, Virgen del Manzano-Parque, Vitoria (Dorrons.-Ctra. Logroño).

Tercera categoría.-

Alfonso X el Sabio, Alfonso XI, Amaya, Andrés Martínez Zatorre, Antigua (Gamonal), Antonio de Cabezón, Aparicio y Ruiz, Azorín, Barrantes, Barrio Gimeno, Belorado, Benito Gutiérrez, Blanqueras-Las (Camino), Briviesca, Buena Vista-Paraje, Burgense, Calera, Calzadas-Las (Segovia-Avda. Cantabria), Cantabria-Avenida (Inicio-Avda. del Cid), Carmen, Cartuja de Miraflores (Inicio-Molinillo), Castilla-Plaza, Castillas-Las, Centro, Cid Campeador-Avenida (León XIII-Final), Compostela, Concepción, Constitución Española-Avda. (S. Juan Ortega-Fin), Cristóbal Colón, Cristóbal Colón-Plaza, Doctor Félix Rodríguez de la Fuente, Doctor Fleming, Doctor Vara-Parque, Eduardo Martínez del Campo (Barrantes-Final), Federico García Lorca, Federico Martínez Varela, Federico Olmeda, Federico Olmeda (Traseras), Fernán González (Inicio-S. Nicolás), Fernando Álvarez, Fernando de Rojas-Pasaje, Fernando III El Santo, Foramontanos-Plaza, Francisco Sarmiento, Francisco Sarmiento-Plaza, Frontón, Fundación Sonsoles Ballvé, Glorieta de Luis Braille, Glorieta Ismael García Rámila, Hospital Militar, Iglesia (Gamonal), Iglesia (Travesía-Gamonal), Isaac Albeniz-Pasaje, Isla-Paseo (B. Gutiérrez-Final), Jesús María Ordoño, José Zorrilla, Juan XXIII (Barriada), Lavaderos, Lavaderos-Plaza, Lord Baden Powell-Parque, Logroño (Ctra.-Nueva Apertura), Luis Alberdi, Luis Alberdi (Prolongación), Luis Cernuda, Luis Martín Santos-Plaza, Llana de Adentro, Madrid (Concepción-FFCC), Manuel de la Cuesta, Merced, Merced (Transversal), Nuestra Señora de Fátima, Nueva de Gamonal-Plaza, Nueva Urbanización-Plaza, Pablo Casals, Padre Silverio, Parque de las Avenidas, Particular (Gamonal), Pasaje del Mercado, Pedro Alfaro, Peregrino, Petronila Casado, Plata (Camino), Progreso, Ramón y Cajal, Residencia Sanitaria G. Yagüe, Rey-Plaza, Sagrada Familia, Salamanca, San Cosme, San Pablo (Progreso-Fin), San Pablo Apóstol-Plaza, Santa Agueda, Santa Bárbara, Santa Clara, Santa Cruz, Santo Domingo de Silos, Santo Domingo Silos (Prolongación), Segovia, Soria, Tinte, Trinas, Trinidad, Valdemoro, Valentín Jalón, Valladolid, Vena-Avenida, Vena-Plaza, Vicente Aleixandre, Vitoria (Ctra. Logroño-J. R. Jiménez).

Cuarta categoría.-

Abad Maluenda, Academia de Ingenieros, Albacete, Alfareos, Alfonso VIII (Huelgas), Alhucemas, Alicante, Almería, Alonso de Cartagena, Andaluces (Camino), Anselmo Salvá, Antonio José-Plaza, Arlanzón-Avenida (Plaza Rey-Fin), Arquitecto Velázquez, B (Polígono Río Vena), Bailén, Bartolomé Ordóñez, Batalla de Villalar, Bosco, Cádiz-Plaza, Caja de Ahorros Municipal, Calderón de la Barca, Calleja y Zurita, Calvario, Calzadas (Camino), Cantabria-Avenida (Avda. del Cid-Final), Capiscol (Particular), Cardenal Aguirre, Carderas, Carrero Blanco, Carretera de Logroño (Travesía), Cartuja de Miraflores (Molinillo-Final), Casa de la Vega (Camino), Casa de la Vega (Finca), Castellana-Paseo, Centro (Prolongación), Cervantes, Compás-Plaza, Comuneros de Castilla-Paseo, Concha Espina, Conde de Guadalhorce-Avenida, Condé Don Sancho, Conde Lozano, Condesa Mencía (Inicio-G-3), Córdoba, Covadonga, Covarrubias, Crucero de San Julián-Barriada, Cruz Roja, Cubos-Paseo, Chopera-La, Dámaso Alonso, Deportes-Plaza, Diego de Siloé, Diego Laínez, Doctor López Saiz-Plaza, Donantes de Sangre, Doña Berenguela, Doña Constanza, Dos de Mayo, Dos de Mayo-Plaza, Duque de Frías, Eladio Perlado (Prolongación), Eloy García de Quevedo, Emilio Prados, Empecinado-Paseo, Emperador, Enebro-El, Enrique III, Enrique Granados, Eras-Plaza (Gamonal), Eras-Las, Ernest Merimée, Escuelas (Gamonal), Escuelas (Travesía-Gamonal),

Espinosa de los Monteros, Estación-Plaza, Estación Renfe (Patio), Esteban Sáez Alvarado, Europa, Farmacéutico Obdulio Fernández, Francisco de Vitoria, Francisco Salinas, Fray Esteban de la Villa, Fray Justo Pérez de Urbel-Avenida, Frías, Fuente Nueva, Fuentecillas-Paseo (Inicio-Fca. de la Moneda), Gamones-Los, Garcilaso de la Vega, Gónzalo de Berceo, Guadalajara-Plaza, Guiomar Fernández, Hermano Fortunato García, Hermanos Machado, Hospital Provincial, Huelva, Huesca, Infantería, Isla-Paseo, Islas Baleares-Avenida, Islas Canarias-Avenida, Jaén, Jerez, Joaquín Turina, José María de la Puente, Juan Albarellós, Juan Bravo, Juan de Ayolas, Juan de Padilla, Juan de la Encina, Juan Ramón Jiménez, L (Polígono Río Vena), Lamparilla-La-Plaza, Laserna-Paseo, Lavadores, Lealtad, Legión Española, León XIII, Lepanto, Lerma, Loudum, Luis Rodríguez Arango, M (Polígono Río Vena), Madrid (FFCC-Calleja y Zurita), Madrid-Irún (Carretera), Maese Calvo, Maestro Quesada, Maestro Ricardo, Málaga, Manuel de Falla-Plaza, Marcelino Champagnat, María de Pacheco-Plaza, María Teresa León, Marqués de Berlanga, Martín Antolínez, Mateo Cerezo, Mayor-Plaza (Barriada Illera), Mecerreyes, Media Luna-Paseo, Medina de Pomar, Melgar de Fernamental, Militar Antigua (Barriada), Militar Moderna (Barriada), Mirabueno (Camino), Mirasierra, Molinillo, Molino Salinas, Monasterio de Las Huelgas-Avenida, Navas de Tolosa-Plaza, Nicolás de Vergara, Norte-Avenida, Nuestra Señora de Belén, Obispo Don Mauricio, Orlando de Lasso, Padre Arámburu, Padre Diego Luis San Vitores, Padre Flórez, Padre Melchor Prieto, Padre Salaverri, Palencia-Avenida, Palma de Mallorca, Paúl Guinerd, Pavia-Plaza, Pedro Maldonado-Plaza, Pessac, Pintor Dalí, Pintor Fortunato Julián, Pintor Goya, Pintor Manero, Pintor Velázquez, Pío Baroja-Plaza, Pisones-Paseo (Salas-Lerma), Poeta Martín Garrido, Polígono Docente-Avenida, Poza-Carretera (Inicio-E. Sáez Alvarado), Pozanos, Pradoluengo, Punta Brava, Quevedo, Quintanar de la Sierra, Real (Capíscol), Reina Leonor, Revenga-La, Rey Don Pedro, Río Vena 3, Riocerezo, Rodrigo de Sebastián, Romancero, Ronda, Ruiz de Alarcón, Salas, San Agustín, San Agustín-Plaza, San Antón, San Francisco, San Francisco (Chalets), San Joaquín, San José, San Juan de Dios (Clínica), San Juan de los Lagos-Plaza, San Julián, San Lucas, San Miguel (Subida), San Nicolás, San Pedro de Cardeña (Inicio-T. Arnaiz), San Pedro y San Felices, San Roque, San Zadornil, Santa Catalina, Santa Clara (Interior), Santa Dorotea, Santa Teresa-Plaza, Santander (Carretera), Sasamón, Sauce, Sedano, Seminario Mayor San José, Sevilla, Sierra Nevada-Plaza, Tejo-El, Teniente Figueroa, Tesorera, Tesorera (Nueva Apertua), Tirso de Molina, Titos-Los, Tomás Luis de Victoria, Torres-Las, Travesía Casa La Vega, Tres Treinta y Tres, Uno Polígono G-3, Vadillos-Plaza, Valencia del Cid-Avenida, Victoria Balfé, Villalón, Villarcayo, Virgen de la Blanca, Vista Alegre (Castellana), Vitoria (Juan Ramón Jiménez-Fin), Zaragoza, Zurbarán (Barriada).

Quinta categoría.-

Abeto-El, Acacias-Las, Alba de Tormes, Alcalde Martín Cobos, Alfonso XIII, Alvar Fañez, Arco de San Esteban, Arco del Amparo, Arcos-Los (Capíscol), Argentina, Arrabal de S. Esteban (Camino), Arroyo de Mataperros, Ávila, Base y Parque de Artillería, Base y Parque de Automovilismo, Benedictinas de San José, Bernardino Obregón, Bolivia, Brasil, Cabestreros, Calzada de Las Huelgas, Camposa-La, Candelas, Carcedo, Carcedo (Camino), Cardeñadizo (Carretera), Cardeñajimeno (Carretera), Carmen (Particular), Cascajera, Castrojeriz, Ciudad Deportiva, Colombia, Colonia-Los, Comendadores-Paseo, Condesa Mencía (G3-Final), Consulado, Corazas (Travesía), Corazas-Las, Corazas-Las (Término), Corralón de las Tahonas, Cortes, Cortes (Camino), Costa Rica-Avenida, Crucero de San Julián, Cuba, Chile, Diego Polo, Diego Rodríguez, Divino Valles, Doctor Zumel, Don Juan de Austria, Doña Elvira, Doña Jimena, Doña Sol, Ecuador, Embajadores, Encina-La, Eras de S. Pedro y S. Felices, Fábrica de la Moneda-Barriada, Fernán González (S. Nicolás-Final), Fuente de los Mansos (Camino), Fuentecillas-Paseo (Bda.-Fca. Moneda), Gallego (Camino), Hogar-Plaza (Bda. Yagüe), Honduras, Hospital de los Ciegos, Iglesia (Barriada Illera),

Inmaculada-La-Barriada, J (Bda. General Yagüe), José Luis Talamillo, José María Villacián Rebollo, Juan de Garay, Juan de Vallejo, Julia Alegría, León, Logroño (Carretera-Villayuda), López Bravo, Madre Isabel de Larrañaga, Madrid (Calleja y Zurita-Fin), Madrid-Irún (Ctra.-Zona Industrial), Madrid-Irún (Ferrocaril), Mayor (Bda.-Máximo Nebreda), Méjico, Menéndez Pidal, Mérida, Misael Bañuelos García-Plaza, Nevera, Nicaragua, Olmos-Los, Pablo VI (Polígono Residencial), Padre Arregui, Panamá, Paraguay, Parque de Intendencia, Parralillos-Los, Perú, Pisones-Paseo (Lerma-Final), Plantío (Zona Norte), Plantío-El, Portugal-Avenida, Pozo Seco, Puerto Rico, Residencia de Oficiales, Residencia de Suboficiales, Reyes Católicos-Avenida (Avda. Cantabria-Fin), Río Cadagua, Río Esgueva, Río Nela, Río Oca, Río Odra, Río Pedroso, Rí Rudrón, Río Tírn, Río Trueba, Río Ubierna, Río Urbel, Río Vena, Rivalamora, Roa, Robles, Rollo-El, Saldaña, Saldaña (Subida), San Cristóbal (Barrio), San Esteban, San Francisco (Eras), San Francisco-Parque, San Francisco (Traseras), San Isidro, San Isidro (Eras), San Isidro (Prolongación), San Juan Bautista-Plaza, San Julián-Plaza, San Miguel, San Pedro de Cardeña (T. Arnaiz-Fin), Sanidad Militar Grupo Regional, Santa Ana, Santo Toribio, Serramagna, Siete Infantes de Lara, Social-La (Barriada), Solana de la Plata, Tahonas, Tenerías, Timoteo Arnaiz, Tizona, Trujillo, UrbeCasa (Barriada), Uruguay, Valentín Palencia, Valladolid-Carretera (Inicio-P. Ingleses), Valle (Camino), Veguillas-Las, Venzuela, Ventosa-La, Villadiego, Villafranca, Villalón (Camino), Zamora.

Sexta categoría.-

Abajo (Cortes), Abajo (Particular-Villafria), Abajo (Villafria), Acequia Polo, Aeródromo de Villafria, Agricultores (Villimar), Alcalde Fernando Dancausa, Alfar de Cadenillas, Américo Castro, Andaluces (Camino detrás), Angel García Bedoya, Antigua (Villalonquér), Arco de la Vieja (Paso Nivel), Arco de la Villa, Arcos (Carretera Diseminado), Arcos (Carretera), Arenales, Arlanza, Arlanzón, Arlanzón (Canal), Arriba (Cortes), Arroyo San Ginés, Autovía de Ronda, Avellanosa (Villafria), Barrezuelo (Villatoro), Barrio de Villayuda, Bella Vista, Benito Pérez Galdós, Blanca Sánchez (Villafria), Bureba-La, Burgos (Camino-Villalonquér), Burgos (Carretera-Villatoro), Burgos a Villimar (Camino), Burgos (Camino-Cortes), Canteros-Los (Cortes), Castañeros-Los (Villatoro), Cañada (Camino-Villalonquér), Cañamar (Villimar), Cardeñajimeno (Cortes), Carramolinós (Villatoro), Cartuja (Camino), Cartuja (Cortes), Cartuja (Monasterio), Caseríos de la Loma (Villimar), Castañares (Barrio Diseminado), Castañares (Barrio) (Carretera), Castillo (Subida), Cauce Molinar (Camino), Cementerio (Camino-Castañares), Cementerio de San José-Carretera, Cerro de San Miguel (Casa), Circunvalación (Carretera), Condado de Treviño, Convento San Esteban de Olmos, Corazas (Camino), Corrales-Los (Villalonquér), Corta (Cortes), Cortes (Barrio), Cortes (Cortes), Cortes (Ctra.-Casa del Maestro), Cortes (Diseminado), Cótar (Barrio), Cótar (Camino-Villafria), Cótar (Diseminado), Cristóbal de Andino, Cuatro (Gamonal), Cura-Del (Villimar), Demanda-La, Descalzos (Camino-Villimar), Descalzos (Villimar), Díez (Gamonal), Duero, Ebro, Encuentro-El (Casas), Endrinal (Villatoro), Eras (Transversal-Villatoro), Eras (Villagonzalo-Arenas), Eras (Villatoro), Eras (Villimar), Eras-Las (Castañares), Ermita (Villatoro), Escobilla (Cortes), Escudo-El (Villalonquér), Esquina (Villimar), Estación (Camino-Villafria), Estrecha (Villimar), Ferroviarios-Barriada, Fresdelval (Villatoro), Fuente-Plaza de la (Villimar), Fuente Bermeja (Sanatorio), Fuente del Prior, Fuente Mazuelo (Cortes), Fuente-La (Cortes), Fuente-La (Villatoro), Fuente Lugarejos, Fuentes Blancas (C. Benéfico), Fuentes Blancas (Camping), Fuentes Blancas-Parque, Fuentes Blancas (Urbanización), Fuero del Trabajo, Fundición, Granja Angelina, Granja Berezo, Granja de Berlandina, Granja el Pasatiempo, Granja Escobilla, Granja Fuente Nava, Granja La Salud, Granja Los Palomares, Granja Mediavilla (H. del Rey), Granja Mirasol, Granja Requejo, Granja San Martín de La Bodega, Granja San Zoles, Granja Villargámar, Heras (Cortes), Hondo (Camino), Huertos-Los (Castañares), Iglesia (Barrio-Villayuda), Iglesia (Castañares), Iglesia (Cortes),

Iglesia (Villalonguéjar), Iglesia (Villayuda), Jacinto Benavente, Jiménez Cuende (Barrio), Jorge Guillén (Villayuda), José de Echegaray, José de Espronceda (Villayuda), Juan Manuel Durán (Villafra), Juego de Bolos (Pza. Villimar), Julio Ruiz de Alda (Villafra), Labradores, Laurel (Villatoro), Liebre-Camino, Logroño (Carretera Diseminado), Logroño (Carretera-Villayuda), Logroño (Ctra.-Castañares), Lope Gemenio, Lope Gemenio-Transversal, Lope Gemenio-Traseras, López Rodó, Lora-La, Luis de Góngora (Villayuda), Madrid-Irún (Ctra. Diseminado), Madrid-Irún (Carretera Villafra), Maestro de Burgos, Marcelino Menéndez Pelayo, Mayor (Castañares), Mayor (Cortes), Mayor (Transversal-Villatoro), Mayor (Trasera-Villayuda), Mayor (Villatoro), Mayor (Villayuda), Mercado de San Amaro, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Montija, Merindad de Ubierna, Merindad de Valdivielso, Meseta-La, Miguel de Unamuno, Molino (Camino-Castañares), Molino (Villimar), Molino de Viento-Camino, Monte de la Abadesa-Casas, Montes de Oca, Montes Obarenes, Morquillas (Villimar), Morera (Villatoro), Murallas-Camino, Murallas-Las, Naves (Camino), Nogales (Villatoro), Nueve (Gamonal), Obispo San Martín (Cortes), Oña (Villatoro), Orbaneja-Carretera, Pablo Rada (Villafra), Palacios (Villagonzalo Arenas), Papelera del Aranzón (Villayuda), Páramo-El, Parque del Parral (Casa), Parral (Transversal-Villatoro), Parral (Villatoro), Patio Cerrado, Penal-Carretera, Pilar-Barriada, Pisuerga, Platera-Camino, Plus-Ultra (Villafra), Polvorín-Camino, Polvorín-Travesía, Polvorín de Carderas, Polvorín de Carderas-Camino, Polvorín de las Rebolledas, Polvorín Viejo de Santa Ana, Poza-Carretera, Poza (Villimar), Pozo (Villimar), Prado (Villatoro), Prisión Central, Procurador, Pública (Villafra), Puente de Castilla, Puente de Malatos, Puente de San Pablo, Puente de Santa María, Puerta Romero, Puertas Verdes (Casa), Quinta-Paseo, Quintanadueñas-Carretera, Quintanadueñas (CR Diseminado), Quintanillas (Villalonguéjar), Ramón Franco (Villafra), Real-Plaza (Villalonguéjar), Rebolledas-Las, Rebolledo-Camino, Residencia Pensionistas S.S., Revenga (Camino), Río (Villimar), Río Pico-Avenida, Río Viejo (Villimar), Ribera-La, Rodo-El (Villatoro), Rodríguez de Valcárcel, Romero-Los (Huelgas), Rosaleda-La (Casa), Rosalía de Castro, Sagrada Familia (Villayuda), Sagrado Corazón (Villafra), San Adrián (Villimar), San Amaro, San Martín (Camino), San Pedro de Cardeña (Cortes), San Pedro de Cardeña (Ctra.), San Roque (Villatoro), San Salvador-Plaza (Villatoro), San Timbía (Villimar), San Zoles, San Zoles (Camino), Santander (Carretera-Diseminado), Santander-Mediterráneo (F.C.), Santillo (Camino), Sector Aéreo (Villafra), Servidumbre Carretera de Arcos, Sextil (Villafra), Sierra (Gamonal), Sobrado-Plaza, Soto de Don Ponce, Soto-El (Villayuda), Sotrajero (Villatoro), Torralba (Camino), Transversal de Abajo (Villafra), Treinta de Enero de 1964, Trigales (Villatoro), Trilla-La (Villatoro), Unidad de Veterinaria, Urbanización B.º Castañares, Valdechoque, Valdechoque-Camino, Valdemaría (Término), Valdibáñez (Villimar), Valladolid (Carretera Diseminado), Valladolid-Carretera (P. Ingleses-Fin), Valle de Mena, Valle de Valdebezana, Ventorro La Cueva, Ventorro Madre Juana, Vía Turística, Villa-La (Hospital del Rey), Villafranca-Camino, Villafranca-Travesía, Villafra (Barrio), Villafra (Castañares), Villafra (Diseminado-Barrio), Villafra (Estación), Villafra (Villimar), Villagonzalo (Camino), Villagonzalo (Villalonguéjar), Villagonzalo Arenas (Barrio), Villagonzalo Arenas Diseminado, Villalonguéjar (Barrio), Villalonguéjar (B.º Diseminado), Villalonguéjar (Camino), Villalonguéjar (Polígono), Villargámar (Camino), Villarmero (Villatoro), Villatoro (Barrio), Villatoro (Diseminado-Barrio), Villatoro (Paralela-Villimar), Villatoro (Villimar), Villayerno (Villimar), Villayuda (Barrio-Diseminado), Villimar (Barrio), Villimar (Carretera), Villimar (Diseminado-Barrio), Virgen del Pilar (Villimar), Virgen del Pilar-Carretera, Virgen del Rosario (Villatoro), Vista Alegre-Plaza (Villayuda), Vista Alegre (Carretera Santander), Vitoria (Villafra), Vivero de la Quinta, Vivero Forestal Los Guindales, Vuelta de los Coches, Yeseras-Las (Villatoro).

Burgos, 14 de febrero de 2003. - El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200302190/2085. - 1.288,09

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para oficina en un establecimiento sito en Avda. Reyes Católicos, 16. (Expediente 62-C-03).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 13 de marzo de 2003. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200302194/2151. - 45,68

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Aprobada provisionalmente, por unanimidad de los nueve miembros de la Corporación presentes en la sesión celebrada el día 7 de marzo de 2003, la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, para su adaptación al contenido de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante treinta días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobada si durante dicho periodo no se produjese alegación alguna.

Quintanar de la Sierra, a 10 de marzo de 2003. - El Alcalde, Julio V. Pascual Abad.

200301999/2153. - 36,06

Ayuntamiento de Adrada de Haza

Información pública relativa a la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales

Acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Adrada de Haza, en sesión de 19 de noviembre de 2002, la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales del término municipal de Adrada de Haza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por espacio de tres meses, mediante la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, «Boletín Oficial de Castilla y León», Diario de Burgos y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Adrada de Haza, durante el cual podrá examinarse la documentación relacionada con el expediente en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 10,00 a 14,00 horas, pudiendo presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y la documentación complementaria que se considere adecuada por los interesados.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas de construcciones e instalaciones de toda clase de nueva planta, la ampliación de cons-

trucciones e instalaciones de toda clase, demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente, el cambio de uso de construcciones e instalaciones y las demás que sean contrarias a las previsiones de la nueva ordenación en la totalidad del término municipal de esta localidad. La suspensión de licencias durará hasta que se proceda a la aportación definitiva del nuevo planeamiento o bien como máximo durante un plazo de dos años contados a partir del acuerdo de aprobación inicial de las nuevas Normas Urbanísticas.

Dicha suspensión comporta también la interrupción del procedimiento de otorgamiento de las licencias indicadas solicitadas y no resueltas en ese territorio con anterioridad a la fecha de adopción del citado acuerdo y que sean contrarias a las previsiones de la nueva ordenación urbanística y de la actualmente en vigor. Contra este acuerdo de suspensión de licencias que se publica, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Adrada de Haza, a 19 de noviembre de 2002. – El Alcalde, José Luis Martín Salvador.

200301943/2149. – 36,06

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Adrada de Haza, en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2003, la modificación de las ordenanzas fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto de vehículos de tracción mecánica para su adaptación al contenido de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de esta última, dicho acuerdo se expone al público por plazo de treinta días hábiles a los efectos de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobadas si no se produjese alegación alguna.

En Adrada de Haza, a 28 de febrero de 2003. – El Alcalde, José Luis Martín Salvador.

200301973/2150. – 36,06

Ayuntamiento de Arijia

Aprobación inicial del presupuesto, ejercicio 2003

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 9 de marzo de 2003, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2003, cuyo presupuesto de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 239.060,02 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados legítimos en la Secretaría General por el plazo de 15 días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá aprobado este presupuesto definitivamente.

En Arijia, a 11 de marzo de 2003. – El Alcalde, Ildefonso Angel Tejedor Jaraba.

200302200/2156. – 36,06

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

Plan Operativo Local de 2003

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2003, aprobó el proyecto de captación y suministro de agua por una cuantía de 147.549,98 euros.

El mismo se expone al público por el periodo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y en su caso presentar las alegaciones oportunas. En el supuesto de que no se presenten alegaciones, el mismo se considerará definitivamente aprobado.

Fresnillo de las Dueñas, a 10 de marzo de 2003. – El Alcalde, Gustavo Adolfo García.

200302205/2158. – 36,06

Junta Vecinal de Barcina de los Montes

Aprobado por esta Junta Vecinal, el día 12 de marzo de 2003, la memoria valorada de la obra de pavimentación de diversas calles en Barcina de los Montes, por un importe de 12.019,99 euros, redactada y suscrita por el Arquitecto Técnico D. Jorge Hernaiz Manuel, la misma se expone al público por espacio de 15 días, a los efectos de poder ser examinada y, en su caso, efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Barcina de los Montes, 13 de marzo de 2003. – La Presidenta, Marina del Moral Villota.

200302204/2166. – 36,06

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de abastecimiento de agua en el municipio, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 2003, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Junta de Villalba de Losa, 5 de marzo de 2003. – El Alcalde, José Ramón Edeso Perea.

200302255/2219. – 36,06

Ayuntamiento de Berberana

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de pavimentación parcial en el municipio, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 2003, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Berberana, 5 de marzo de 2003. – El Alcalde, José Miguel Ramírez Robredo.

200302256/2220. – 36,06

Ayuntamiento de Nebreda

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de acceso a núcleos en el municipio, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 2003, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Nebreda, 5 de marzo de 2003. – El Alcalde, Pedro Martín Barbero.

200302257/2221. – 36,06

Ayuntamiento de Solarana

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de parque público en el municipio, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 2003, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Solarana, 5 de marzo de 2003. – El Alcalde, Fermín Briones Alonso.

200302258/2222. – 36,06